

SEÑOR

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSITORIAMENTE SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ E.S.D.

cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso número 2020 753  
DEMANDANTE: NURY GISELA TÉLLEZ QUINTERO  
DEMANDADOS: REGULO HERNAN BENITO GUEVARA  
JOSE LEONEL MARTINEZ RAMOS

**NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 51.668.955, abogada, con Tarjet Profesional número 103.998, con dirección de notificación electrónica [agsejuri@yahoo.es](mailto:agsejuri@yahoo.es), la cual se encuentra registrada en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **REGULO HERNAN BENITO GUEVARA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, y **JOSE LEONEL MARTINEZ RAMOS**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 11.410.967 y 80.741.928 respectivamente, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por los Demandados, acudo ante usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto admisorio de 4 de noviembre de 2020, puesto que el documento presentado en el libelo de la demanda que se presente ejecutar, no ostenta todos y cada uno de los requisitos que deben reunir los títulos valores. Lo anterior lo sustento en los siguientes términos **y para dar alcance al memorial enviado a las 15.51.**

Las razones en que se fundamenta el recurso son que el título valor arrimado carecía de la fecha de vencimiento y no se dejó carta de instrucciones para llenar dicho vacío, ahora bien cómo se llenó, entonces se debe aportar dicha carta de instrucciones.

El pasado 30 de mayo de 2017, mis poderdantes firmaron un documento en el que se comprometieron a pagar la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000)**, sin embargo, en el cuerpo de dicho documento jamás se estipuló o se indicó la fecha en la cual se realizaría el pago.

La anterior aseveración tiene como consecuencia jurídica que el documento base de ejecución, no contiene una obligación actualmente exigible, esto en consideración a que como se manifestó en líneas anteriores, originalmente no se estableció una fecha futura y cierta en la cual mis poderdantes se comprometieron a realizar el pago de la obligación, afirmación que se prueba con la fotocopia que se allega junto con la presentación de éste recurso de reposición.

tenedora del documento para que llenara los espacios en blanco de la letra aquí cobrada.

Por lo anterior, es claro que no hubo una autorización verbal ni mucho menos escrita por parte de los demandados para convenir que la fecha de vencimiento era cierta y determinada, la letra fue llenada a su arbitrio con fecha de vencimiento 1 de enero del 2019, así como tampoco hubo una autorización expresa, sea ésta verbal o escrita, para que la señora Nury llenase los espacios en blanco gracias a la suscripción de una carta de instrucciones a la luz del artículo 622 del Código de Comercio, es decir, nos encontramos frente a la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales prevista en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio y el inciso 2 del precitado C. G. P.

Por otra parte y ya para terminar, la parte actora debería haber aportado la carta de instrucciones para el diligenciamiento de la letra de cambio en lo pertinente con la fecha de diligenciamiento, requisito con el cual el título allegado reuniría todos los requisitos para poder demandarse ejecutivamente.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Artículos 622 del Código de Comercio y demás aplicables. Artículos 100, 430 y demás aplicables del Código General del Comercio.

### **PRUEBAS**

Documentales:

- Fotocopia a color de la letra de cambio originalmente firmada y sin alteraciones posteriores por parte de mis poderdantes.
- Poder a mi conferido.

### **ANEXOS**

Lo enunciado en el acápite de pruebas, en tres (3) folios

Atentamente,



**NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER**



Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- TRANSITORIAMENTE  
SESENTA Y CUATRO (64) DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA.

E. S. D.

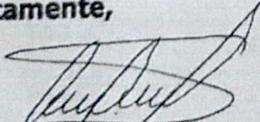
Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 110014003082-2020-00753-00  
Demandante: NURY GICELA TELLEZ QUINTERO  
Demandados: JOSE LEONEL MARTINEZ RAMOS C. C. 80.741.928  
REGULO HERNAN BENITO GUEVARA C. C. 11.410.967  
Asunto: Poder

JOSE LEONEL MARTINEZ RAMOS y REGULO HERNAN BENITO GUEVARA, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.741.928 y 11.410.967 respectivamente, obrando en nombre propio y en calidad de DEMANDADOS, por medio del presente escrito, conferimos Poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la doctora NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía 51.668.955, Tarjeta Profesional 103.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda nuestros intereses en el proceso referenciado.

Nuestra apoderada queda facultada para contestar demanda, recibir, conciliar, presentar tachas de falsedad, reasumir, sustituir y efectuar todas las acciones y tramites legalmente otorgadas en el artículo 77 del Código General del Proceso y Decreto 806 de junio 4 de 2020.

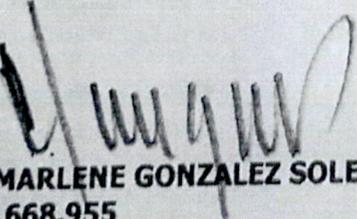
Solicito Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en el término y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
JOSE LEONEL MARTINEZ RAMOS  
C. C. 80.741.928

  
REGULO HERNAN BENITO GUEVARA  
C. C. 11.410.967

Acepto

  
NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER  
C. C. 51.668.955  
T. P. 103.998 del C. S. J.  
E- mail: [agsejuri@yahoo.es](mailto:agsejuri@yahoo.es)



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



27209

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE LEONEL MARTINEZ RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080741928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7wpmz78z5dq8  
10/12/2020 - 09:50:37:985



REGULO HERNAN BENITO GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011410967 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4os30suc11az  
10/12/2020 - 09:51:36:738



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información A QUIEN CORRESPONDA .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7wpmz78z5dq8



## Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio Regulo Hernan

A. G. Asesores Juridicos LTDA <agsejuri@yahoo.es>

Jue 10/12/2020 16:33

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (934 KB)

001 Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio Regulo Hernan.pdf; Poder 2020 - 753 (1).pdf; ANEXO LETRA BENITO.pdf;

Buena tarde,

Por medio del presente correo electrónico me permito allegar Recurso para ser radicado dentro del proceso 2020 - 753, para que POR FAVOR SEA TENIDO EN CUENTA EL PRESENTE MEMORIAL, toda vez que por un error involuntario se envió con anterioridad a este (a las 15:51) se envió un memorial errado.

Por favor tener en cuenta el de éste correo electrónico.

Mil gracias por la atención prestada.

Atentamente,

MARLENE GONZALEZ S.

Abogada.

Telefono: (571) 3419621

Telefax: (571) 2833703

Celular: 3103017900



En la fecha \_\_\_\_\_

Al Despacho \_\_\_\_\_

*con el anterior  
recurso, venido al  
traslado.*

Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal**  
**(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)**  
**Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645**  
**Bogotá, D. C.**

### CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319, 430 y 438 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 22 de enero de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con los artículos 319, 430 y 438 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 58 de enero de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 27 de enero del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

*M de Villanueva E*  
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
Secretario